



I. Municipalidad de Dalcahue

APRUEBA CONVENIO HONORARIOS EN CALIDAD DE PROFESIONAL.-

DECRETO ALCALDICIO N° 2.302.-

DALCAHUE, 23 de Septiembre del 2026.-

VISTOS: La solicitud de convenio de prestación de servicios de fecha 23 de agosto de 2026. El Certificado N° 106 de fecha 19 de agosto de 2026 de Secretaria Municipal que certifica la aprobación de Concejo Municipal. El Certificado de fecha 19 de agosto de 2026 de DAF que certifica que no excede del 10% de honorarios del presupuesto de Planta 2026. La Sesión extraordinaria N° 52 de fecha 15.11.2024, donde aprueba presupuesto municipal para el año 2025. La Sentencia de Proclamación en la Causa Rol N° 111-2024 del tribunal Electoral Regional de los Lagos de fecha 30 de Noviembre de 2024 y que declara Alcaldesa. los artículos 12, inciso cuarto, 56 y 63 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido; y artículo 1545 y siguientes del Código Civil.

DECRETO:

1. APRUÉBASE: El convenio a Honorarios en calidad de Profesional, de fecha **21 de septiembre de 2026**, suscrito entre la Municipalidad de Dalcahue y don(ña) **JORGE LEON IGLESIS GUILLARD**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] con el objeto que realice los trabajos detallados en el Punto Segundo del referido Convenio el cual rige desde el **25.08.2026** al **31/10/2026**, ambas fechas inclusive.

El gasto Devengado por este concepto debe imputarse al a la cuenta N° 21.03.001.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE



ALCALDESA DE LA COMUNA
DALCAHUE



Acceder al documento en línea



MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
ALCALDESA



CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS A SUMA ALZADA EN CALIDAD DE PROFESIONAL

En Dalcahue, a 21 de septiembre de 2026, entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, rol único tributario N° 69.230.300 – 8, representada por su Alcaldesa Dña. **MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMAN**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Manuel Rodríguez N° 110, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos; en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”; y, D. **JORGE LEÓN IGLESIS GUILLARD**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] Arquitecto, en su calidad de Profesional Arquitecto Responsable del proyecto e integrante de la sociedad "IGLESIS ARQUITECTOS LIMITADA" (R.U.T. N° 78.406.940-0) —según consta en la individualización de profesionales del Permiso de Edificación N° 28/2023 de la Dirección de Obras Municipales de Dalcahue—, domiciliado en [REDACTED], en adelante e indistintamente, el “prestador de servicios”, quienes han convenido efectuar el siguiente convenio de prestación de servicios a honorarios a suma alzada:

PRIMERO: Antecedentes.

1. En conformidad a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 118 de la Constitución Política de la República, la Ilustre Municipalidad de Dalcahue es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
2. En conformidad a lo anterior, la Municipalidad se encuentra regida, entre otras normas, por lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y, en la ley N° 18.883. sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
3. Producto de lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 4° de la ley N° 18.883, la Municipalidad podrá contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera, así como la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales, haciendo aplicable para tales efectos lo dispuesto en el artículo 1.545 y siguientes del Código Civil.
4. Para efectos de lo prescrito en el artículo 4° de la ley N° 18.883, se considerarán como cometidos específicos aquellos servicios que se presten por las personas contratadas en programas comunitarios con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, según lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda; o, en actividades o programas financiados con cargo a recursos transferidos a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue por otro organismo, público o privado, o en programas o actividades específicos del sector de salud municipal, en conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la ley N° 21.526.

5. Asimismo, en conformidad a lo señalado en el Dictamen N° E173171N22, de 10 de enero de 2022, de la Contraloría General de la República, para efectos de lo prescrito en el citado artículo 4° de la ley N° 18.883, se considerarán que prestan funciones a través de un cometido específico aquellos asesores externos que desarrollan sus labores mayoritariamente fuera de las dependencias institucionales; las personas que, cada cierto tiempo, deben incorporarse a tareas acotadas en su duración; y, el personal que trabaja en los gabinetes del jefe de servicio, por cuanto si bien aquel realiza labores que pueden considerarse habituales, la aplicación del régimen de honorarios se justifica en la naturaleza especial y flexible de la relación, fundada en un marcado grado de confianza y, por tanto, de discrecionalidad de la autoridad respectiva.
6. Que, según consta en la Resolución de Permiso de Edificación N° 28, otorgado por la Dirección de Obras Municipales (DOM) de Dalcahue con fecha 15 de mayo de 2023, para la obra "Construcción Centro Cívico", se encuentra formalmente individualizada la empresa "IGLESIS ARQUITECTOS LIMITADA" (R.U.T. N° 78.406.940-0) y D. JORGE LEÓN IGLESIS GUILLARD (C.N.I. N° 6.989.611-1) conjuntamente con D. FERNANDO GONZÁLEZ MADARIAGA (C.N.I. N° 12.642.610-0) como Profesionales Arquitectos Responsables del Proyecto. Dicho antecedente técnico-legal justifica la contratación directa del profesional autor para resguardar la continuidad e integridad del diseño durante la ejecución de las obras.

SEGUNDO: Objeto del contrato.

1. En consideración a las necesidades que respecta a la materia objeto del presente contrato, la Ilustre Municipalidad de Dalcahue contrata los servicios de D. **JORGE LEÓN IGLESIS GUILLARD**, en su calidad de Profesional Arquitecto Responsable del proyecto e integrante de la sociedad "IGLESIS ARQUITECTOS LIMITADA",, cuya función será la de prestar asesoría técnica especializada para la aclaración y absolución de discrepancias, consultas o requerimientos técnicos derivados del propio proyecto "Construcción Centro Cívico Dalcahue".
2. En aquel orden de ideas, D. **JORGE LEÓN IGLESIS GUILLARD**, en su calidad de Profesional Arquitecto Responsable del proyecto e integrante de la sociedad "IGLESIS ARQUITECTOS LIMITADA", se obliga a prestar los siguientes servicios específicos a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, sea de manera personal o a través de los profesionales delegados de su equipo de consultoría según se establece en la Cláusula Tercera del presente contrato:
 - a. Revisar y procesar los requerimientos de información (RDI) o consultas técnicas emitidas por la constructora o la Inspección Técnica de Obra (ITO), mediante el análisis de antecedentes de proyecto, normativa vigente y factibilidad técnica.
 - b. Elaborar y actualizar planos de detalle constructivo, croquis aclaratorios o fichas técnicas de respuestas para subsanar imprevistos, omisiones o interferencias detectadas durante el proceso de edificación.

- c. Coordinar y conciliar, las soluciones de arquitectura, cálculo estructural, instalaciones sanitarias, eléctricas, garantizando la coherencia e integridad técnica del proyecto.
- d. Revisar y procesar, las propuestas de cambios de materiales, acabados o sistemas constructivos presentados por el contratista, velando por mantener la calidad estética funcional y normativa aprobada.
- e. Realizar visitas de inspección técnica/diseño a la obra para constatar in situ la fiel ejecución del proyecto de arquitectura y las condiciones específicas de las partidas planteadas en las consultas.
- f. Elaborar informe técnico de visita de obra posterior a cada inspección en terreno, consignando los hallazgos, instrucciones otorgadas y el estado del visto bueno (V°B°) de las partidas revisadas.
- g. Inspeccionar y otorgar el visto bueno (V°B°) técnico a las partidas críticas definidas en el plan de puntos de inspección, condicionado a la previa aprobación estructural y de calidad por las contrapartes correspondientes (*función que se ejecutará a requerimiento formal de la ITO según las Especificaciones Técnicas —EETT— de Arquitectura, Cálculo y Especialidades del proyecto, con ocasión de las visitas a obra programadas e imputable a las Horas-Hombre definidas en la Cláusula Quinta; entendiéndose que dicho V°B° constituye una verificación de fiel interpretación del diseño original y no la asunción de labores operativas de Inspección Técnica de Obra —ITO— o de recepción de obras, las cuales corresponden a la Municipalidad*).
- h. Participar en las reuniones de coordinación de obra convocadas por el Mandante o la ITO para discutir aspectos operativos, soluciones a interferencias y avances del proyecto (*asistencia que se coordinará de manera coincidente con las visitas a obra programadas e imputable a las Horas Hombre definidas en la Cláusula Quinta*).
- i. Redactar en el Libro de Obras las instrucciones de diseño, aclaraciones técnicas urgentes o resoluciones sobre el avance de los trabajos.

La totalidad de los servicios y cometidos específicos precedentemente enumerados se ejecutarán y regularán estrictamente conforme a la bolsa de Horas Hombre (HH) definidas y pactadas en la Cláusula Quinta del presente contrato.

TERCERO: Representación y Delegación Operativa en Terreno.

Los servicios objeto del presente convenio son de responsabilidad técnica directa e intransferible del prestador. Sin perjuicio de ello, para efectos de la ejecución operativa de las visitas a obra, inspecciones técnicas en terreno, recepción de hitos críticos y asistencia a reuniones de coordinación convocadas por la ITO (si correspondiera), el prestador podrá ser representado o asistido operativamente por D. FERNANDO GONZÁLEZ MADARIAGA (C.N.I. N° 12.642.610-0), en su calidad de Arquitecto Coordinador del Proyecto —igualmente individualizado en el punto 5.2 del Permiso de Edificación N° 28/2023 de la DOM de Dalcahue—, o bien por los profesionales especialistas de su equipo de consultoría según la materia específica de la consulta, manteniéndose en todo momento la responsabilidad final en el titular del convenio.

CUARTO: Vigencia y duración del contrato.

1. **D. JORGE LEÓN IGLESIS GUILLARD**, comenzará a prestar sus servicios a partir del 25 de agosto de 2026.
2. Asimismo, el presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive o hasta la ocurrencia de la primera de las siguientes causales de término: el cumplimiento del plazo calendario señalado, la conclusión de la necesidad pública de los servicios, o el consumo total de la bolsa de Horas Hombre (HH) disponibles conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta de este instrumento

QUINTO: Precio de los servicios prestados.

1. El precio de los servicios se devengará y liquidará únicamente contra la recepción conforme del Inspector Técnico de Obra (ITO) y de la Directora de Obras Municipales de las visitas, informes y Requerimientos de Información (RDI) efectivamente ejecutados.

El cálculo de honorarios se regirá bajo los siguientes valores unitarios:

- a) 14 UF por 01 Visita.
 - b) 2,25 UF por cada hora- hombre, por respuestas a requerimiento de información (RDI) del proyecto.
(2 Horas-Hombre dedicadas a la especialidad de Arquitectura por cada respuesta/RDI.; 4 Horas-Hombre dedicadas a la revisión de Especialidades -ingeniería estructural, cálculo, instalaciones- por cada respuesta/RDI.)
2. En cumplimiento de los principios de racionalidad, proporcionalidad y resguardo del patrimonio municipal establecidos en la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N° 7.266 de 2005), las partes acuerdan que los montos señalados a continuación constituyen topes máximos estimados y límites de disponibilidad presupuestaria mensual, y no pagos fijos automáticos:
 - Estado de Pago N.º 1 – Agosto: Hasta un máximo de 27 UF.
Atendida la ejecución parcial de los servicios a contar del 25 de agosto, este tope garantiza la estricta proporcionalidad temporal de la retribución respecto del periodo efectivamente servido en dicho mes, resguardando la equivalencia con los ingresos de la máxima autoridad municipal.
 - Estado de Pago N.º 2 – Septiembre: Hasta un máximo de 75 UF.
Correspondiente al límite presupuestario para la atención de requerimientos e inspecciones durante el mes completo de septiembre.
 - Estado de Pago N.º 3 – Octubre: Hasta un máximo de 43 UF.
Correspondiente al límite presupuestario para la atención de requerimientos e inspecciones durante el mes completo de octubre.

Si por dinámicas de avance de la obra el costo de los servicios efectivamente requeridos y ejecutados en un mes fuere inferior al tope estimado para dicho periodo, el saldo no utilizado podrá reasignarse e incrementarse en el estado de pago del mes siguiente. Asimismo, la Municipalidad podrá autorizar la redistribución de los topes entre los meses de septiembre y octubre según la demanda real de la

Inspección Técnica de Obra (ITO). En ningún caso dicha redistribución podrá significar un aumento del monto total del contrato de 145 UF bruto, ni sobrepasar en un solo mes la remuneración mensual de la autoridad municipal, resguardando en todo momento el principio de proporcionalidad y racionalidad del gasto.

3. Para efectos del presente convenio, los honorarios se estructuran en Unidades de Fomento (UF). No obstante, en cumplimiento de la normativa presupuestaria aplicable a la cuenta 21.03 y para su obligatorio registro e informe ante la plataforma SIAPER de la Contraloría General de la República (CGR) en pesos chilenos, se fija de común acuerdo el valor de cálculo de la UF al 25 de agosto de 2026 en \$40.865,87.
Las liquidaciones mensuales se pagarán en pesos chilenos a razón de la UF fija señalada respecto de las unidades efectivamente devengadas en el periodo, sin que en caso alguno la suma total de los pagos a efectuar durante la vigencia del convenio pueda exceder el límite presupuestario total antes señalado.
4. La municipalidad retendrá el 15,25% de la cifra señalada en el punto anterior, en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Impuesto a la Renta.

SEXTO: Declaraciones de las partes.

1. Las partes dejan expresa constancia que el prestador de servicios, para todos los efectos legales, no es funcionario municipal, ni de planta ni a contrata, en conformidad a lo prescrito en la ley N° 18.883, ni adquiere tal carácter por la celebración de este contrato de prestación de servicios a honorarios a suma alzada.
2. Asimismo, se deja expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios no implica vínculo de subordinación o dependencia con el prestador de servicios que se pueda entender o estimar que se trata de un Contrato de Trabajo o relación laboral, ni en lo principal, ni en lo accesorio, sino una mera prestación de servicios profesionales, de carácter civil, regida por la legislación común.
3. En razón de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que de la celebración del presente convenio no se derivan obligaciones o derechos regidos por el Código del Trabajo, tanto en lo principal como en lo accesorio, ni aún para invocar el principio de la realidad ante eventuales litigios judiciales que se pudieran derivar de un conflicto de interpretación del presente contrato, que es de naturaleza civil.
4. Por otra parte, las partes dejan expresa constancia que los honorarios pactados en la cláusula quinta serán los únicos pagos que el prestador de servicios tendrá derecho a recibir por la prestación de estos servicios. Por consiguiente, al tratarse de un contrato de naturaleza estrictamente civil regido por el artículo 4° de la Ley N° 18.883, no se genera en virtud del presente contrato, derecho a indemnizaciones de carácter laboral, feriado, ni cotizaciones previsionales de las que participen los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, el prestador de servicios podrá efectuar cotizaciones previsionales, como trabajador independiente para los efectos de su previsión en una Administradora de Fondos de Pensiones e Instituciones de Salud Previsional.

5. Con todo, se deja expresa constancia que el prestador podrá, solo de manera excepcional, realizar el reembolso de los gastos en que incurra con ocasión del cumplimiento de los servicios efectivamente prestados y estrictamente necesarios para la ejecución de los servicios señalados en el artículo segundo del presente convenio. Dicho reembolso se limitará exclusivamente a gastos por concepto de alimentación, alojamiento, pasajes y combustible, cuando corresponda, previa autorización expresa de la Municipalidad y contra la respectiva rendición de gastos, la que deberá encontrarse debidamente respaldada con invitaciones u otros antecedentes formales que justifiquen que dichos gastos se relacionan directa y necesariamente con los servicios contratados, asimilado al grado 12 al 18 de la escala municipal.
6. Las partes declaran conocer plenamente lo dispuesto en la ley N° 21.133, en la cual se establece que las personas que emiten boletas de honorarios por cinco o más ingresos mínimos mensuales en el año calendario mantendrán la obligación de cotizar respecto de todos los regímenes de seguridad social existentes en el país.
7. Las partes declaran que la prestación del servicio contratado a través del presente instrumento estará regida por lo dispuesto en el título III de la ley N° 18.575, referente al principio de probidad administrativa, declarándose expresamente que el servicio prestado deberá ejecutarse en conformidad a los principios de probidad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, legalidad y transparencia, observándose una conducta intachable y un desempeño honesto y leal del servicio encomendado, dando preeminencia al interés general por sobre el interés particular o propio.
8. Finalmente, las partes declaran que la prestación del servicio contratado mediante este instrumento estará regida por lo dispuesto en los literales l) y m) del artículo 82 de la ley N° 18.883, estando expresamente prohibida la realización de cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios, considerándose dentro de ello el acoso sexual y la discriminación, así como la ejecución de todo acto calificado como acoso laboral.

SÉPTIMO: Inhabilidades.

1. Para los efectos de lo previsto en los artículos 54 y siguientes de la ley N° 18.575, el prestador de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las siguientes inhabilidades:
 - a. No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber tenido una calificación deficiente o por aplicación de una medida disciplinaria o no estar actualmente suspendido de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en un sumario administrativo instruido en servicios públicos u organismos estatales.
 - b. No tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.

- c. No mantener vigentes, por sí o por terceros, contratos o cauciones iguales o superiores a 200 unidades tributarias mensuales respecto de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
 - d. No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
 - e. No haber sido condenado por crimen o simple delito.
2. El prestador de servicios declara conocer que, de ser falsa su declaración, le hará incurrir en los delitos establecidos en el artículo 210 del Código Penal, constituyendo aquello una causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado del presente contrato.

OCTAVO: Término anticipado del contrato.

1. La Ilustre Municipalidad de Dalcahue se reserva el derecho de poner término a este convenio, en cualquier momento y por razones fundadas, dando aviso escrito al prestador con una antelación de a lo menos 10 días corridos. Especialmente, se podrá poner término al contrato si los servicios señalados en la cláusula segunda no fuesen realizados a cabalidad.
2. De igual forma, y con razones fundadas. D. **JORGE LEÓN IGLESIS GUILLARD** podrá poner término al presente convenio antes de la fecha prevista, dando aviso a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue mediante una comunicación escrita, la cual ha de tener la anticipación de 10 días corridos a la fecha de término del presente contrato.

NOVENO: Prohibición de uso de información confidencial.

1. Adicionalmente, a las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, el prestador de servicios estará obligado a lo siguiente:
- a. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
 - b. Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
 - c. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la municipalidad.
 - d. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente contrato.
 - e. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo

dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.

2. La divulgación o el uso de la información confidencial por parte del prestador de servicios en infracción de esta cláusula será considerado causal de indemnización de perjuicios.

DÉCIMO: Domicilio de las partes.

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Dalcahue, y se someten a la jurisdicción de los tribunales con competencia civil de la ciudad de Castro.

UNDÉCIMO: Ejemplares.

El presente convenio de prestación de servicios a honorarios a suma alzada es suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue y uno en poder del prestador de servicios.

DUODÉCIMO: Personería.

La personería de Dña. **MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN** para actuar en nombre y representación de la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, consta del decreto alcaldicio N° 2.894, de 6 de diciembre de 2024, de la Municipalidad de Dalcahue, en relación a sentencia firme y ejecutoriada de proclamación recaída en la causa Rol N° 111 – 2024, del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos.

JORGE LEÓN
IGLESIS GUILLARD
C.N.I. N° [REDACTED]

MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS
HUICHAMAN
Alcaldesa de Dalcahue

CLARA INÉS VERA GONZÁLEZ
Secretaria Municipal
Ilustre Municipalidad de Dalcahue



NOMBRE: MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN

RUT: [REDACTED]

Firmado electrónicamente el: 22-09-2026 13:14
ID Transacción: 320108



NOMBRE: CLARA VERA GONZALEZ

RUT: [REDACTED]

Firmado electrónicamente el: 22-09-2026 13:18
ID Transacción: 320111



NOMBRE: JORGE LEON IGLESIS GUILLARD

RUT: [REDACTED]

Firmado electrónicamente el: 22-09-2026 15:21
ID Transacción: 320140

www.bpo-advisors.net